

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicados:	05001-31-03-003- <u>2021-00142</u> -00
Demandante:	Full Package S.A.S
Demandado:	Jaramillos y Cia S. en C. en liquidación
Providencia:	Sigue Adelante con la Ejecución
Interlocutorio	No. 405

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la sociedad demandada no presentó excepciones de mérito dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido debidamente notificada desde el 15 de junio de 2021 por medio de correo electrónico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, (Núm. 15 del Cuaderno Principal del Expediente Electrónico); es por ello que el despacho dará aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo un pagaré sin número. De dicho documento se desprenden, obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. y además se cumple con las exigencias generales y específicas del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

La parte demandada fue notificada debidamente por intermedio de notificación por correo electrónico, establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y no interpuso dentro de la oportunidad legal excepción alguna.

Se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

1. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de la sociedad **Full Package S.A.S,** en contra de la sociedad **Jaramillos y Cia S. en C. en liquidación,** en los términos establecidos el auto del 28 de mayo de 2021 (Núm. 11 del Cuaderno Principal del Expediente Electrónico).

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, que sean de propiedad de los demandados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante. Art. 448 del C.G.P.

Tercero. Ordenar a las partes **que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito,** conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4° del C.G.P, **AGENCIAS EN DERECHO** por la suma de **\$4.000.000.**

Sexto. Incorporar las manifestaciones realizadas por las partes frente al decreto de medidas cautelares; al respecto, se advierte que el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento frente a dichos cuestionamientos, teniendo en cuenta que no están relacionados con el trámite procesal. Así mismo, se le indica a la parte demandada que para comparecer y/o intervenir en el presente proceso debe hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, conforme lo establece el artículo 73 del C.G. del P.

Séptimo. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c455113f3792b47e3322b673d734245641a5cbfc6ed9a5065f7199e1976040ef

Documento generado en 06/07/2021 06:42:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**